



SUTAMP

Sindicato Unitario de Trabajadores de América Móvil Perú SAC

NOTA INFORMATIVA N° 4 02 de septiembre del 2009

INTERPRETANDO ¿Qué quiere decir la Resolución del Juez?

La noticia del semestre es sin ninguna duda la última Resolución que el Juez del 1er Juzgado Constitucional de Lima ha notificado a ambas partes respecto de nuestro proceso judicial (acción de amparo).

En esta oportunidad intentaremos hacer una interpretación de la terminología legal en la que está redactada la Resolución, para un mejor entendimiento. En principio, resumiremos una por una las observaciones que la Empresa planteó al juzgado respecto de nuestra demanda. Seguidamente, lo que el Juez responde.

Qué argumenta la Empresa?

En síntesis, la empresa ha solicitado nulidad del admisorio (inicio del proceso judicial), argumentando que nuestra demanda está mal planteada, mal hecha, no se entiende, es ambigua; por lo tanto no debería ser aceptada, debería ser declarada nula.

Qué responde el Juez?

Recibidas las observaciones de la empresa, debía dar respuesta -adjuntándose a la ley- a fin de sanear el proceso, es decir, responder las observaciones para decidir si el proceso continua o no. Sus respuestas fueron:

1. En cuanto a la nulidad del admisorio e improcedencia de la demanda por indebida acumulación:

- **Argumento de la Empresa:** La empresa argumenta por un lado que los diez empleados despedidos no tenemos vínculo común alguno, que somos diez personas naturales totalmente distintas y que no contamos con ningún vínculo entre nosotros. Por otro lado, que no se ha indicado bajo qué título se admite la demanda, por lo que asumen que se trata de una acumulación subjetiva de pretensiones (que el Juez ha aceptado la demanda sin ponerle título, solo porque a su juicio ha entendido qué reclamamos), ya que a pesar de pedir todos lo mismo (la reposición), ello no se encuentra sustentado en los hechos ya que cada uno de los empleados tiene una forma particular de haber sido despedido.
- **Respuesta del Juez:** Este argumento atenta contra el derecho de defensa de los empleados y perjudica el debido proceso. Por lo tanto, **no procede una acumulación subjetiva de pretensiones.**

2. De la acumulación de los procesos constitucionales:

- **Amplía el Juez:**
Respaldo en una sentencia anterior del Tribunal Constitucional, el Juez resume lo siguiente:
 - a. La violación de cualquier derecho constitucional -como el derecho al trabajo- debe ser tratado por la justicia con urgencia, el cumplimiento de la Constitución está por encima de todo, por ello se puede prescindir de las formalidades si fuera necesario en aras de no dilatar el proceso y no desproteger los derechos.



SUTAMP

Sindicato Unitario de Trabajadores de América Móvil Perú SAC

- b. Si bien los empleados despedidos han presentado una sola demanda (y no individualmente), ello no podría ser argumento suficiente para declarar la improcedencia de la demanda, ya que se estaría condicionando la defensa de un derecho constitucional -como es el derecho al trabajo- al cumplimiento de una formalidad; de hacerlo, actuaría en contra del objetivo de los procesos constitucionales que es defender protegiéndose en la Constitución que por su rango está por encima de cualquier formalidad establecida por ley; y con mayor razón si el Juez tiene facultad de acumular varias demandas iguales en una sola.
- c. Según se interpreta de la lectura de la demanda, es el "despido arbitrario" el acto que afecta nuestro derecho constitucional (derecho al trabajo), con el agravante que se ha dado bajo la circunstancia común de "haber formado el Sindicato". Al ser ese el tema central del debate, es en esencia el punto en común de su demanda. En consecuencia, resulta válido la interposición de una sola demanda para todos ellos.

3. Respecto a la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda:

- **Argumento de la Empresa:** Sostiene que en la demanda no se expresa de manera clara y concreta "qué es lo que se demanda"; además, que no existe una manifestación clara de los hechos, ni correlación entre lo que pedimos y los hechos; que la demanda no tiene claridad y que atenta contra su derecho de defensa ya que no está claro qué solicitamos y los fundamentos en que argumentamos esa solicitud.
- **Respuesta del Juez:** En la demanda se puede observar claramente quién es la parte demandante y quién la parte demandada, además se entiende sin mayor análisis que la pretensión es el Proceso de Amparo por despido arbitrario con la finalidad que se restituya a los demandantes en sus puestos de trabajo. Finalmente, la empresa cae en contradicción al referirse con total claridad a los hechos detallados por cada uno de nosotros en su descargo. Como consecuencia, ya que no se observa oscuridad o ambigüedad en la forma como de ha propuesto la demanda, se desestima la excepción aludida, correspondiendo a declararse saneado el proceso.

Por lo antes expuesto, el Juez declara:

1. **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad y de indebida acumulación de pretensiones.
2. **INFUNDADA** la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.
3. **SANEADO** el presente proceso por encontrarse válidamente establecida la relación del proceso.
4. **DEJESE LOS AUTOS AL DESPACHO PARA EMITIR SENTENCIA.**

Finalmente, nuestra reflexión....

Hemos ganado esta primera batalla, y aunque aún faltan otras más, es un muy buen síntoma, se está respetando lo que dice la ley, nada más. Aún queda camino por andar para que podamos celebrar, paciencia muchachos, que falta poco, fuerza SUTAMP !!... Si ganamos será un hecho sin precedentes.

SE SIENTEN PASOS....!!!

Junta Directiva

Sindicato Unitario de Trabajadores de América Móvil Perú SAC

contacto@sindicatoclaroperu.com

www.sindicatoclaroperu.com